



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 543.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 383.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Los revolucionarios han querido hoy poner en un conflicto á esta capital: desde el día anterior habian amenazado mas ó menos desembozadamente á los dueños de tiendas y almacenes para que no las abriesen, privando así de repente al vecindario de los artículos mas necesarios y promoviendo una sedicion. Hoy han tenido la osadía de presentarse en grupos en algunas calles haciendo cerrar las tiendas, atacando é hiriendo alevosamente á algunos oficiales sueltos que iban á sus cuarteles y á los agentes de proteccion y de seguridad pública. Luego que las autoridades tuvieron noticia de estos excesos deshicieron á viva fuerza los grupos de sediciosos que no ofrecieron apenas resistencia ninguna, y apreheadieron un número considerable de culpables que sufrirán muy pronto todo el rigor de las leyes. La tranquilidad fué restablecida muy pronto y la capital cuyo sosiego se turbó momentáneamente en algunos puntos sigue sin novedad. Los sediciosos habian tomado por pretexto las nuevas contribuciones, y como se sabe que los revolucionarios trabajan para producir iguales alteraciones en el resto de la Monarquía, se hace necesario que V. S. adopte las medidas mas eficaces para frustrar sus planes, reprimiendo y castigando sin contemplacion de ningun género con todo el rigor de las leyes á cuantos bajo cualquiera forma ó pretexto quieran oponerse á que tengan cumplido y debido efecto las leyes votadas por las Cortes del Reino y sancionadas por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Al dar conocimiento de la precedente Real orden á los habitantes de esta capital y provincia, no llevo otro objeto que evitar la exageracion de los hechos, y que por tal medio, los enemigos del reposo público y del Gobierno de S. M., consigán el fin que les habrá sido encomendado por sus cómplices de la Corte, de alamar los ánimos y producir demostraciones que contribuyan á sus maquiavélicos planes.

Conozco la sensatez de la gran mayoría de los zaragozanos, y ésta me asegura de su respeto á la ley, y del desprecio con que mirarán las sugerencias de los revolucionarios: mas si por desgracia fuese defraudado en mis esperanzas, no deben dudar un momento los que se atrevan á atacar directa ó indirectamente las resoluciones de los poderes legales del Estado, que sabré sostenerlas á todo trance, ofreciendo un nuevo y

amargo desengaño á su impotencia. Zaragoza 21 de Agosto de 1845. = El Gefe Superior político, Antonio Oro.

Núm. 544.

Circular núm. 384.

El Empresario del Boletin oficial de esta provincia me ha hecho presente la morosidad de los Ayuntamientos en el pago de dicho periódico, el cual debiendo hacerse por trimestres adelantados segun la contrata, solo lo han verificado muy pocos, encontrándose la mayor parte en descubierto de los dos trimestres vencidos y del tercero que está para finar. En su consecuencia prevengo á los citados Ayuntamientos, que en el preciso término de ocho dias satisfagan al Empresario D. Basilio Alcañiz, cuantas cantidades se hallen adeudando por dicho concepto, tanto por lo que respeta á los espresados trimestres como por retrasos anteriores; en inteligencia que pasado el indicado plazo sin verificarlo, se harán efectivas las restas á expensas de los Alcaldes morosos. Zaragoza 22 de Agosto de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 545.

Direccion general de rentas estancadas.

Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fabricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 10 de Setiembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director, subdirectores y asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.ª El tabaco de los expresados 20,000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha; Segunda, de buena calidad y aroma; Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarros mixtos; Cuarta, no estar crudo, empegotado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fabricas litorales que la direc-

cion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.º de Diciembre del presente año; Segunda, 2000 en 1.º de Enero siguiente, ó sea de 1846; Tercera, 4000 en 1.º de Febrero; Cuarta, 3000 en 1.º de Abril; Quinta, 3000 en 1.º de Junio; y Sexta, 5200 en 1.º de Setiembre.

4.a Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la corte, se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5.a El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de extender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciará y autorizará los reconocimientos el intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fabrica de Jijon en uno de los gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El director y el inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se la originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil ó inaprovechable; el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para dar fé y estender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistirá tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6.a; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el puerto adonde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.a Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este está en el estado que tuvo cuando su primer envase; y no observándose novedad, se abrirán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se ad-

virtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá extenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda expresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederlo el director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesándolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al director de la fabrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que esten en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la direccion general, exponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al contratista sin demora por el contador de la fábrica, con el V.º B.º del director, la certificacion correspondiente, expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la direccion general el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.a La subasta se celebrará el dia 12 de Setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.a En el referido dia 12 de Setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estan-

cadras, en presencia de los Sres. subdirectores y asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Aates de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11.a Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren

sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12.a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, añanzando esta misma obligacion con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que expresa la condicion 10.a, y continuarán depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando.

Madrid 11 de Agosto de 1845. José María Lopez.

TARIFA DE DERECHOS SOBRE EL CONSUMO DE ESPECIES DETERMINADAS.

		CENSO DE POBLACION.									
		Unidad, peso ó medida.	1.a Poblaciones de 500 vecinos abajo.	2.a Poblaciones de 501 á 1,200	3.a Poblaciones de 1,201 á 2,400	4.a Poblaciones de 2,401 á 3,600.	5.a Poblaciones de 3,601 á 4,600.	6.a Idem de 4,601 á 8,601 y los puertos habilitados que lleguan á 2,400 y no excedan de 4,600.	7.a Id. que pasen de 8,601, y los puertos habilitados que tengan mas de 4,600.	8.a Madrid	
			Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Ms.	
Vino de todas clases.	Arriba	» 24	1 2	1 20	2 12	3	3 17	4 17	6 17		
Hasta 20 grados.	Id.	5	6	7	8	9	11 17	12	14		
Aguar- dientes.	De 20 inclusive á 23.	Id.	6	7	8	9	10 17	12	13 28		
	De 23 inclusive á 26.	Id.	7	8	9	10 17	11 17	13	14 28		
	De 26 inclusive á 30.	Id.	8	9	10	11 20	13	14	15 28		
	De 30 inclusive á 34.	Id.	10	11	12	13	14 17	16	17 28		
De 34 inclusive arriba.	Id.	11	12	13	14	15 17	18	19 28	23		
Licores.	Id.	12	14	16	17	19	21	23	26		
Aceite de oliva.	Id.	2	2 17	3	3 17	4	4 17	5	6		
CARNES MUERTAS.											
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero y macho cabrío.	Libra.	» 2	» 2	» 5	» 5	» 6	» 6	» 7	» 8		
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	» 4	» 4	» 5	» 5	» 6	» 6	» 7	» 8		
Tocino salado, manteca id. brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos y compuestos.	Id.	» 6	» 6	» 8	» 8	» 10	» 10	» 12	» 12		
Cecina de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	» 4	» 4	» 4	» 5	» 5	» 6	» 6	» 8		
CARNES EN VIVO.											
Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.	Uno.	17 17	20	45	50	55	60	65	70		
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Id.	12	12	30	32	40	40	45	50		
Terneras hasta 2 años.	Id.	9	9	24	24	30	30	35	40		
Carneros, borregos y borregas.	Id.	1	1	3 17	3 17	4	4	4 17	5		
Ovejas.	Id.	» 24	» 24	1 17	2	2	2	3	3		
Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	1	2	3 17	4	4	4 17	5		
Corderos desde 1.º Mayo á fin de Junio.	Id.	1 20	1 20	2 20	4 17	5	5 17	6	7		
Cabritos hasta fin de Abril.	Id.	1	1	1	1 17	1 17	1 17	2	2		
Id. desde 1.º Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2	2	2 17	2 17	3	3	3 17	4		
Cerdos cebados.	Id.	10	10	12	12	15	15	24	30		
Idem sin cebar de mas de medio año.	Id.	6	6	8	8	10	10	12	14		
Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	1 17	1 17	2	2 17	3	3 17	4	4		

Derechos uniformes en todo el reino.

	Rs.	Mrs.
Sidra y chacolí.	Arroba.	» 24
Cerveca.	Id.	2 17
Jabon duro.	Id.	5
Id. blando.	Id.	3

Núm. 546.

Don José María Montoro caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, condecorado con varias cruces de distincion, Intendente Militar de primera clase, y del distrito de la Capitanía General de Aragon, y Don Ignacio Sazatornil Auditor de Guerra honorario y asesor de la Intendencia Militar de dicho Distrito &c. &c.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Pascual Lacambra cursante de Escribano, Pascual Casanoba Secretario que fué del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego en 1839, Ramon Lachen, de oficio saste vecino que fué de Pozan de Vero y posteriormente de Huesca, Pedro Clemente Cerezo, y un tal Cecilio agente que se dice ser en Huesca por el pueblo de Perarrua, de quienes se ignora su paradero para que dentro de nueve dias comparezcan en la Intendencia Militar de este distrito de Aragon para practicar con los mismos ciertas diligencias de justicia en la causa que se sigue en dicha Intendencia Militar contra los autores y cómplices de la suplantacion de firmas en los testimonios de precios de suministros de los pueblos de la provincia de Huesca; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1845. = José María Montoro. = Ignacio Sazatornil. = Por mandado de S. S. Antonio Palacio.

Núm. 547.

Junta Económica del parque de artillería de Zaragoza.

Autorizada esta Junta por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo por sus órdenes de 24 de Julio próximo pasado para sacar á venta en pública subasta un cañon inútil de bronce del calibre de á 3 y 215 granadas del mismo metal y en igual estado existen en esta plaza: 2 cañones de hierro colado del calibre de á 16 que se hallan en la de Alcañiz; 7 idem del de á 24, 9 idem del de á 18, y 2 idem del de á doce en la de Mequinenza, y 2 idem de á doce onzas, una culebrina de igual calibre y 2 falconetes en esta de Zaragoza, todos igualmente inútiles, para el servicio del cuerpo; y habiendo acordado esta Junta económica tenga lugar dicha subasta el dia 5 del mes de Setiembre próximo con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifesto en la Secretaria de la misma, se avisa al público con el fin de que la persona ó personas á quienes acomode interesarse en la espresada subasta puedan concurrir en el citado dia y hora de las 11 de su mañana por sí ó por apoderado legítimamente autorizado á las oficinas del parque de artillería situado en el que fué convento del Carmen de esta ciudad de Zaragoza, en cuyo local se hallará reunida la Junta; advirtiéndose que la venta no tendrá efecto hasta que la subasta egecutada sea aprovada por el Excmo. Sr. Director General de Artillería. Zaragoza 16 de Agosto de 1845. = El capitán del detall interino Secretario = Manuel Serrano.

Núm. 548.

Don Pedro Mendoza y Remon, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.
A las Justicias de los pueblos de esta Provincia hago saber: Que teniendo que notificar una providencia de S. E. la Audiencia de este

territorio á Antonio Gabete, natural de Alagon, residente que fué últimamente en esta villa de Pina, de oficio pastor, de edad de unos veinte y dos años; y no pudiendo apurar su paradero; encargo á las Justicias de los pueblos de este partido, y á las de los que no lo son, exorto y requiero, que hallándose dentro de su jurisdiccion el referido Antonio Gabete le manden comparecer en este mi tribunal por venir así á la buena administracion de Justicia. Dado en Pina á 12 de Agosto de 1845. = Pedro Mendoza y Remon. = Por su mandado. = Juan Broquera Escribano.

Núm. 549.

Administracion de Rentas estancadas de la provincia de Zaragoza,

Por Real orden de 27 de Mayo último ha sido restablecida la tercena de tabacos y Rentillas de esta capital, en el local que ocupaba anteriormente en la Aduana, en la que se venden por mayor y menor todas las clases de cigarros, y tabacos de polvo y enlatados y demas que espende la Hacienda así como el papel sellado, letras de giro, pólvora y azufre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 20 de Agosto de 1845. = El Administrador, Baltasar Pardo de Figueroa.

PARTE NO OFICIAL.

El molino aceitero de la villa de Caspe de doce prensas se sacará á arriendo en pública subasta el dia 31 del corriente. á las diez de su mañana, por tiempo de la presente oleada, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de la municipalidad de la mencionada villa. Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo.

En los dias 17, 24 y 31 del corriente y hora de las tres de su tarde, se sacará á pública subasta en la casa del ayuntamiento de Villarreal el arriendo del molino arinero y horno de pan cocer de dicho pueblo pertenecientes á propios, bajo los pactos y condiciones que al tiempo de la subasta se pondrán de manifesto.

En cumplimiento del acuerdo del M. I. Sr. Gefe superior politico de esta provincia, ha resuelto este ayuntamiento que el dia 31 del corriente á las diez de su mañana y en su sala consistorial, se repita la subasta de los campos llamados de concejo sobre la manda hecha por Antonio Gonzalez, último postor, y se anuncia al público para que el quiera interesarse se presente dicho dia y hora. Torres de Berrellen 15 de Agosto de 1845.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Fustiñana cuya dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento para el dia 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Codos, partido de Daroca, se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. pagados á saber: 140 libras jaquesas en metálico de propios, y lo restante en granos y otros efectos á S. Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de dicha villa hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

La conduta de cirujano de Villafranca de Ebro se halla vacante, su dotacion consiste en 28 cahices de trigo cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y ademas las barbas de fuera de casa, los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 8 de Setiembre que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.